



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 382 -2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 21 de mayo de 2021

CUT N°: 40715-2021-ANA

VISTO:



El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 40715-2021, que contiene el procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, solicitado por el Señor Raúl Ccolque Ccolque, identificado con DNI N° 42433104; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;



Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, de acuerdo con el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señalado en el considerando precedente, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente; la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico se caracteriza, entre otros, por garantizar a su titular la obtención de la Licencia de Uso de Agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada;



Que, mediante Resolución Directoral N° 161-2019-ANA-AAA.PA del 24 de enero del 2021, esta Autoridad Administrativa del Agua resolvió acreditar la Disponibilidad Hídrica con fines turísticos para el desarrollo del proyecto "Instalación de los servicios de agua potable, en el campamento hospedaje, turístico Soraypampa, en la Comunidad de Soray, distrito de Mollepata - Cusco" solicitada por el Señor Raúl Ccolque Ccolque, identificado con DNI N° 42433104;



Que, por medio del documento signado con CUT N° 40715-2021, de fecha 11 de marzo del 2021, el Señor Raúl Ccolque Ccolque, identificado con DNI N° 42433104, solicitó, Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el proyecto denominado "Instalación de los servicios de agua potable, en el campamento hospedaje, turístico Soraypampa, en la Comunidad de Soray, distrito de Mollepata - Cusco";

Que, mediante Carta N° 0164-2021-ANA-AAA.PA, de fecha 24 de marzo del 2021, se puso de conocimiento a la administrada las siguientes observaciones al expediente administrativo signado con CUT N° 40715-2021:

1.- Al respecto manifestarle sobre la declaración presentada como requisito menciona de manera muy simple que en la ejecución de la captación y línea de conducción no se genera impactos negativos. Al respecto deberá presentar una declaración de impacto ambiental (DIA) emitida por el sector competente.

2.- En cuanto a la servidumbre de paso no presenta el DNI del poseionario. Al respecto deberá de sustentar adecuadamente dicho documento con base a los datos consignados en la RENIEC.

Que, mediante Informe Técnico N° 066-2021-ANA-AAA.PA /CMH, de fecha 19 de mayo del 2021, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos, del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye que, del análisis realizado técnicamente no es viable Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para el proyecto "Instalación de los servicios de agua potable, en el campamento hospedaje, turístico Soraypampa, en la Comunidad de Soray, distrito de Mollepata - Cusco", toda vez que, Las observaciones realizadas de acuerdo a la Carta N° 0164-2021-ANA-AAA.PA, de fecha 24 de marzo del 2021, se refieren a la declaración de impacto ambiental que debe de presentar el administrado, al margen de que el proyecto esté excluido del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental, esto debido a que los ecosistemas en el ámbito de Soraypampa viene siendo alterados por la presencia de actividades turísticas, por lo que existe mayor presión por el acceso al agua y otros recursos naturales, el mismo que requiere de la presentación de una declaración de impacto ambiental, el mismo que no fue desarrollado por el administrado y en cuanto al documento de servidumbre de paso, el documento presentado al respecto no consigna el documento nacional de identidad, el administrado solo presenta copia del DNI del propietario del terreno, sin embargo, el documento de servidumbre de paso no fue regularizado de acuerdo a las observaciones realizadas, por lo que la presente solicitud deberá ser desestimada;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, solicitada por el Señor Raúl Ccolque Ccolque, identificado con DNI N° 42433104, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al Señor Raúl Ccolque Ccolque, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

ARTÍCULO 3°.- Encarga a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese



ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC

